

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 30 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,125

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 133-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los ancianos están sujetos a la protección especial del Estado, para lo cual se autoriza y apoya el funcionamiento de instituciones públicas o privadas que den acogida a adultos mayores, tales como el Asilo de Ancianos San Vicente de Paúl, ubicado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 32) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la República.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Consignar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, del Ejercicio Fiscal 2016, una partida presupuestaria de CINCUENTA MIL LEMPIRAS

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 133-2015	A. 1-2
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Números: 366-2016, 371, 372	A. 2-4
PODER EJECUTIVO Acuerdos Ejecutivos No. 0011-SE-2016 052-2016	A. 5-8

Sección B Avisos Legales Despreñible para su comodidad	B. 1-20
--	---------

(L,50,000.00) mensuales durante los años de su existencia a favor del **ASILO DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAÚL**, ubicado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de diciembre de 2015

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 366-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de agosto de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones por motivo de Viaje Oficial a la Ciudad de Panamá con el propósito de participar como Expositor en el XVI Encuentro Regional de Partidos Políticos “XXV Aniversario del Parlamento Centroamericano: Las Mujeres de la Región Centroamericana Ístmica e Insular Fortaleciendo la Integración”, durante los días lunes 22 y martes 23 de Agosto de 2016.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Licenciada, **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante los días lunes 22 y martes 23 de Agosto de 2016.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E. N. A. G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

SEGUNDO: La delegada es responsables de las funciones delegadas.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 371

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en

definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimientos Administrativo, en defecto de disposición legal, el superior podrá delegar al inferior, el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015 del 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de febrero de 2016, escinde la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas .

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015 ya citado, expresa que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas es la responsable, en lo conducente, de la administración del personal y del patrimonio de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116,118 y de la Ley General de la Administración Pública. 3,4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos. 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y el Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015 del 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de febrero de 2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar a la ciudadana, **EVA AZUCENA MARTÍNEZ CASTILLO**, en su condición de Asesor Legal, asignada a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), la facultad de firmar temporalmente en Representación del Secretario Adjunto, en el ámbito de su competencia: Autos, Resoluciones, Notificaciones, Citaciones, Emplazamientos y Comunicaciones, durante el periodo comprendido del 24 de agosto al 09 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: La Delegada es responsable de la función encomendada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE.

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

Secretaria de Estado, por Ley
Acuerdo de Delegación No. 366-2016

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA

Secretario General

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 372

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 245 de la Constitución de la República, 22 numeral 3) y 45 de la Ley General de la Administración Pública, mediante Decreto Ejecutivo PCM-051-2016 de fecha 13 de julio de 2016, en Consejo de Secretarios de Estado decretó Modificar la Estructura Orgánica del Instituto Nacional Agrario (INA).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo relacionado en el considerando anterior ordena que proceda en base a la estructura interna aquí aprobada, a la cancelación de los puestos de trabajo que resulten innecesarios a la función del Instituto Nacional Agrario, en consecuencia dar por terminados los contratos de trabajo de los empleados y funcionarios que hayan venido desempeñándose

en los mismos y mediante negociación ante la autoridad administrativa del trabajo, al pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales que en derecho correspondan.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 manifiesta que el pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales que genere la modificación de la estructura orgánica interna del Instituto Nacional Agrario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de manera conjunta con la Coordinación General de Gobierno y un Delegado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Agrario, deberán integrar una Comisión que se hará cargo de las negociaciones y trámites requerido al pago de las prestaciones en indemnizaciones cesanteado.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y con fundamento a lo establecido en los Artículos 33 y 36 numerales 2), 8), 18) y 24), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 23 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo PCM 051-2016 de fecha 13 de Julio de 2016.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a los ciudadanos **FELIPE ARTURO MORALES** y **HÉCTOR A. COELLO**, como integrantes de la Comisión que se hará cargo de las negociaciones y trámites requeridos al pago de las prestaciones e indemnizaciones del personal cesanteado. Ambos en su condición de propietario y suplente respectivamente.

SEGUNDO: Se faculta a dicha Comisión nombrada en el numeral anterior para ejecutar todas las acciones necesarias y emitir los actos administrativos requeridos para darle cumplimiento al mandato consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-051-2016, de fecha 13 de julio de 2016.

TERCERO: Los nombrados serán responsables del ejercicio de las funciones delegadas

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en Diario oficial La Gaceta".

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

Secretaria de Estado, por Ley
Acuerdo de Delegación No. 366-2016

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 0011-SE-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, garantiza a los profesionales en el ejercicio de la docencia, su estabilidad en el trabajo, un nivel de vida acorde con su elevada misión y una jubilación justa.

CONSIDERANDO: Que es preciso adoptar medidas de compensación salarial con un enfoque de equidad social para garantizar el bienestar de la población, tomando en cuenta el índice de inflación registrado en los últimos años, sosteniendo a la vez, las acciones de control del gasto público necesarias para mantener la actual disciplina fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Responsabilidad Fiscal, establece que el incremento anual del gasto corriente nominal de la Administración Central, no puede ser mayor al promedio anual de los últimos diez (10) años del crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB), más la proyección de la inflación promedio para el siguiente año.

CONSIDERANDO: Que es necesario reconocer el valioso aporte del personal docente activo en el sistema educativo público, para alcanzar la meta relacionada con la impartición de clases de al menos doscientos días al año, por su incidencia en pro del mejoramiento de la calidad educativa, motivo por el cual, el Gobierno de la República, con el ánimo de estimular la dedicación y el trabajo eficiente de los docentes, estima conveniente efectuar acciones orientadas a resolver las necesidades habitacionales de este segmento de la población, mediante el otorgamiento de un subsidio de vivienda.

CONSIDERANDO: Que el nivel de endeudamiento actual que reflejan algunos docentes hondureños, motiva al Gobierno de la República, a promover a través del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), alternativas viables como

el establecimiento de préstamos para la consolidación de deudas con tasas de interés y plazos de pago más convenientes.

PORTANTO: En el ejercicio de sus atribuciones y en la aplicación de los Artículos 157, 165, 178, 179 y 245 párrafo primero, numerales 11 y 19 y, 248 de la Constitución de la República; 1 y 4 de la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central; 3 del Decreto Legislativo No. 224-2010; 1, 3 y de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera; 124 y 191 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República para el Ejercicio Fiscal 2016; 29, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aplicar a cada docente que labora en el sistema educativo público, un ajuste salarial equivalente a **Un Mil Ochocientos Lempiras (L.1,800.00)**, el que será pagado en forma diferida de la siguiente manera:

- a) A partir de septiembre de 2016, Ochocientos Lempiras Exactos (L.800.00).
- b) A partir de septiembre de 2017, Un Mil Lempiras Exactos (L.1,000.00).

Para el cálculo del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y el décimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social, al igual que la bonificación por vacaciones, se utilizará según corresponda a cada periodo de tiempo, el incremento descrito anteriormente.

Queda entendido que la aplicación del ajuste antes mencionado, se hará a cada docente que imparta al menos treinta y seis (36) horas clase a la semana, sin perjuicio del número de plazas que ocupe. En caso que el docente imparta menos de treinta y seis (36) horas clase semanales, el ajuste se aplicará en forma proporcional a las horas laboradas.

SEGUNDO: Los cálculos para el pago de la hora clase y los beneficios colaterales determinados en el Estatuto del Docente y su Reglamento, identificados como: puesto desempeñado, antigüedad, grado académico, calificación académica, méritos profesionales y zona de trabajo, no se verán afectados con el ajuste salarial aprobado mediante el presente Acuerdo; por consiguiente, se mantendrán fijos los valores actuales.

TERCERO: Otorgar a los docentes del sistema educativo público nacional que impartieron al menos doscientos días de clase, un subsidio de **Sesenta Mil Lempiras Exactos (L.60,000.00)**, para acceder a la compra de una vivienda, siempre que no posean una vivienda propia.

La Secretaría de Educación y la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), reglamentarán la aplicación de este beneficio, en un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Impulsar a través del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), el establecimiento de medidas de alivio que permitan reducir el nivel de endeudamiento de los docentes que laboran en el sistema educativo público, facilitando el otorgamiento de préstamos para consolidación de deudas con mejores tasas de interés y plazos de pago más convenientes.

QUINTO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR DE
GOBIERNO

Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 052-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la administración general del Estado y, por ende, la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar medidas de compensación salarial con un enfoque de equidad social al personal que trabaja bajo el régimen de Servicio Civil, así como al personal que labora bajo la modalidad de jornal, para estimular la dedicación y el trabajo eficiente de los servidores públicos, a través del establecimiento de salarios más justos y equitativos que les permitan su crecimiento, el desarrollo de una carrera profesional y una compensación acorde al costo de vida actual, tomando en cuenta las posibilidades financieras del Estado, las medidas de contención del gasto público para el control del déficit fiscal, entre otros factores claves para mantener las finanzas públicas sanas.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Diálogo Bipartita integrada por los representantes de los servidores públicos y del Gobierno, después de realizar los análisis correspondientes, ha logrado concertar un ajuste salarial para los empleados de la Administración Central, coherente con el índice de inflación registrado en los últimos años, y el crecimiento de la economía, sin alterar la capacidad del Estado, para la atención de otras necesidades prioritarias, así como su disponibilidad para la inversión.

PORTANTO: En el ejercicio de sus atribuciones y en la aplicación de los Artículos 128 numeral 3, 235 y 245 párrafo

primero, numerales 11 y 19, y 248 de la Constitución de la República; 11, 29, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aplicar un ajuste salarial de **Un Mil Ochocientos Lempiras (L.1,800.00)**, a los servidores públicos de la Administración Central sujetos al Régimen de Servicio Civil, el que será pagado en forma diferida de la siguiente manera:

- a) Un primer ajuste en el mes de septiembre de 2016, de Ochocientos Lempiras (L.800.00) sobre el salario ordinario devengado al mes de agosto del presente año; y,
- b) Un segundo ajuste en el mes de septiembre de 2017, de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) sobre el salario ordinario devengado al mes de agosto de ese mismo año.

Para efectos de cálculo del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social, y vacaciones, se tomarán en cuenta los ajustes salariales acordados en esta fecha.

SEGUNDO: Del mismo modo, el ajuste salarial descrito en los párrafos precedentes, se aplicará a los funcionarios y empleados que ocupen puestos excluidos en la Administración Central.

TERCERO: Se exceptúan de las disposiciones anteriores:

- a) Los servidores públicos que hayan sido nombrados durante el ejercicio fiscal 2016, salvo aquéllos que de conformidad con la Ley, tengan un reconocimiento en su antigüedad laboral por haber laborado con anterioridad bajo la modalidad de jornal.
- b) Los empleados públicos de la Administración Central, beneficiados con aumento selectivo, traslado o ascenso con un alza en su salario, durante el año dos mil dieciséis (2016); salvo que el beneficio económico recibido en ocasión de este movimiento de personal, haya sido menor

del ajuste antes relacionado, en cuyo caso, el servidor público tendrá derecho a recibir la diferencia del ajuste salarial acordado en esta fecha, en el período que corresponda.

- c) Los empleados públicos beneficiados con ajustes salariales derivados de la aplicación del Acuerdo Ejecutivo No. SCGG-001-401-2015 del 09 de noviembre de 2015, cuando el ajuste recibido sea mayor a Un Mil Ochocientos Lempiras mensuales (L. 1,800.00). Queda entendido que cuando este beneficio haya sido menor, el servidor público tendrá derecho a recibir la diferencia del ajuste salarial acordado en esta fecha, en el período que corresponda.
- d) Los servidores públicos que al momento de entrar en vigor el ajuste salarial acordado, estén gozando de licencias no remuneradas; en el entendido que, si la licencia sin goce de sueldo se encuentre dentro del período que esté vigente este Acuerdo, el ajuste salarial se aplicará a partir de la fecha en que el servidor público se reintegre a su puesto de trabajo.
- e) Los servidores públicos de la Administración Central, supeditados a los estatutos profesionales.
- f) Los empleados por contrato y jornal de la Administración Central.
- g) Los servidores públicos que, a la fecha de aplicación del ajuste salarial correspondiente, se encuentren nombrados en forma interina.
- h) Los empleados públicos que laboran en Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas No Financieras, Institutos de Previsión Social, Universidades Públicas e Instituciones Desconcentradas que no están adscritos al Régimen de Servicio Civil.

- i) El personal que labora bajo cualquier modalidad, en la Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos.
- j) El personal que labora en la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CUARTO: Aplicar un ajuste salarial de **Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00)**, a los trabajadores de la Administración Central que laboren bajo la modalidad de jornal y que devenguen un salario menor a Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00), el que se hará efectivo en la forma siguiente:

- a) Un primer ajuste en el mes de septiembre de 2016, de **Quinientos Lempiras (L.500.00)** sobre el salario devengado al mes de agosto del presente año; y
- b) Un segundo ajuste en el mes de septiembre de 2017, de **Un Mil Lempiras (L.1,000.00)** sobre el salario devengado al mes de agosto de ese mismo año.

Para efectos de cálculo del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo y décimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social, se tomarán en cuenta los ajustes salariales a que se refiere éste ordinal.

Quedan excluidos de la aplicación de este ajuste salarial, los jornales que hayan gozado de los ajustes salariales derivados del Acuerdo Ejecutivo No. SCGG-001-401-2015 del 09 de noviembre de 2015, cuando el ajuste recibido sea mayor a Un Mil Quinientos Lempiras mensuales (L.1,500.00). En caso de que el beneficio haya sido menor, el empleado tendrá derecho a recibir la diferencia del ajuste salarial acordado en esta fecha, en el período que corresponda.

El ajuste salarial antes mencionado no será aplicable al personal por jornal que labora en la Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos.

QUINTO: Previo a la aplicación del ajuste salarial acordado para los empleados por jornal, la Comisión de Diálogo Bipartita integrada por la representación de los servidores públicos y del Gobierno, efectuará en forma conjunta un proceso de depuración a efecto de realizar progresivamente su incorporación al régimen de Servicio Civil o su desvinculación laboral con el Estado, de conformidad con la Ley.

SEXTO: El ajuste salarial autorizado a los empleados públicos sujetos al régimen de Servicio Civil, podrá servir como referencia para su aplicación en las entidades descentralizadas y/o desconcentradas del sector público, siempre y cuando existiere disponibilidad presupuestaria para ello, observando en todo caso, lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBÍQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

Secretario de Estado en el Despacho Presidencial

Sección “B”

REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACIÓN “LIBRE”

CONTENIDO:

Título I. Disposiciones Generales	4
Capítulo I: De la elección de autoridades partidarias. Cargos y Sistema adoptado.....	4
Capítulo II: Cuarta Urna: Consulta Popular. Plebiscito y Referéndum. Referéndum Revocatorio.....	6
Capítulo III: Financiamiento de la campaña.....	8
Título II. De los Movimientos Internos	8
Capítulo I: Requisitos de los movimientos internos y de las personas que optan a cargos de dirección de partido.....	8
Capítulo II: Procedimiento de inscripción de movimientos internos.....	11
Capítulo III: De los acuerdos entre Movimientos Internos.....	12
Título III. De los Organismos Electorales	12
Capítulo I: Disposiciones Comunes.....	12
Capítulo II: De la Comisión Nacional Electoral y sus integrantes.....	14
Capítulo III: Atribuciones de las Comisiones departamentales electorales.....	16
Capítulo IV: Atribuciones de las Comisiones Electorales Municipales.....	17
Capítulo V: De las Mesas Electorales Receptoras.....	19
Título IV. De la Competencia Electoral y el Desarrollo de las Elecciones	22
Capítulo I: De la Propaganda.....	22
Capítulo II: De la documentación y el material para la práctica de las elecciones.....	23
Capítulo III: De la ubicación de las mesas electorales.....	24
Capítulo IV: De la realización de las elecciones.....	24
Capítulo V: Del escrutinio.....	25
Capítulo VI: De la declaratoria de elecciones.....	25
Título V. Integración de los Órganos de Dirección del Partido	26
Capítulo I: Integración de la Asamblea Nacional y la Coordinación Nacional.....	26
Capítulo II: Integración de la Coordinación Departamental y la Asamblea departamental.....	29
Capítulo III: Integración de la Coordinación Municipal y la Asamblea Municipal.....	30
Capítulo IV: Coordinación Nacional de la Juventud.....	30
Capítulo V: De la inscripción de las y los miembros electos.....	31
Título VI. Irregularidades del Proceso Electoral. Nulidades. Procedimiento. Sanciones	33
Capítulo I: Irregularidades.....	33
Capítulo II: Nulidades.....	34
Título VII. Disposiciones Finales	36

**REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS DEL
PARTIDO LIBERTAD Y
REFUNDACIÓN "LIBRE"**

El Partido Libertad y Refundación (Libre):

CONSIDERANDO: Que el Partido Libertad y Refundación (**Libre**) es una institución de Derecho Público, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida como fuerza política, amplia, democrática, revolucionaria e incluyente cuya existencia y libre funcionamiento lo garantiza la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO: Que el Partido Libre sustenta el principio de Soberanía Popular en el ejercicio pleno de la democracia, en la que el pueblo tenga la potestad de usar los mecanismos de la democracia participativa, así como la democracia directa, entendida esta en su sentido más amplio de involucramiento sin intermediarios, de las y los ciudadanos en la definición de las políticas, locales, departamentales o nacionales.

CONSIDERANDO: Que en el marco del debate democrático y el Sistema de Toma de Decisiones, el Partido Libre establece en el artículo 18 de sus Estatutos, la implementación de Plebiscitos y Referéndums para temas de trascendencia; así como la figura del Referéndum Revocatorio de los cargos partidarios, una vez transcurrida la mitad del período respectivo.

CONSIDERANDO: Que el Partido Libertad y Refundación (**Libre**) instaló en fecha **11 de julio de 2012** la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales, que de acuerdo a los Estatutos del Partido, aprueba y regula la inscripción de movimientos internos, previo a la actuación y conformación de la Comisión Nacional Electoral.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Partido Libertad y Refundación (**Libre**) en el Título VI, Capítulo I determinan que las autoridades de Libertad y Refundación (**Libre**) serán electas mediante procesos de elecciones internas, con el fin de garantizar la plena participación de las y los miembros.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los artículos 20, 38, 39, 40, 103, 111, 112 y 114 de los Estatutos del Partido, 110 y 111 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales y la Comisión Nacional Electoral son los órganos político electorales dentro de la estructura organizativa de Libre, y a ellos les corresponde aprobar y regular la inscripción de los movimientos internos que participarán en las elecciones internas, así como supervisar la inscripción y regulación, organizar y dirigir todo el proceso.

Por tanto emite el siguiente:

Reglamento de Elecciones Internas

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I: De la elección de autoridades partidarias. Cargos y Sistema adoptado

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento de Elecciones Internas está sujeto a la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y los Estatutos del Partido Libertad y Refundación (**Libre**) y tiene como objeto regular el proceso electoral Interno con el fin de garantizar la plena participación de las y los miembros del Partido, cuya voluntad debe expresarse en las urnas mediante el voto secreto y directo que defina las autoridades partidarias a nivel nacional, departamental, municipal y de la juventud, para dirigir el Partido, durante el periodo de cuatro años para el cual se convoque el proceso, así como los plebiscitos, referéndum y en general las consultas populares partidarias que la Autoridad defina implementar.

Artículo 2. Elecciones Internas.- Se entiende como Elecciones Internas el proceso democrático mediante el cual se eligen las autoridades partidarias de Libertad y Refundación (**Libre**), con la participación de las corrientes o movimientos internos que se organicen e inscriban.

Artículo 3. Órganos Político-Electorales.- La Mesa Amplia de las Fuerzas Políticas y Sociales y la Comisión Nacional Electoral, son los órganos político electorales dentro de la estructura organizativa del Partido, donde se aprueba, regula, organiza, supervisa y dirige el proceso electoral interno para autoridades partidarias, los plebiscitos, referéndums y consultas populares partidarias. La Secretaría de Asuntos Electorales promoverá la participación electoral en todos los procesos democráticos que se susciten en la vida política del Partido y brindará el apoyo requerido a los órganos político electorales.

Artículo 4. Cargos y Niveles a elegir.- Los cargos y niveles que se elegirán en el proceso de Elecciones Internas son:

- a. Coordinación Nacional (Coordinación General y 23 Secretarías)
- b. Delegados y delegadas a la Asamblea Nacional (846 Propietarios y 846 suplentes)
- c. Coordinaciones departamentales (13 Propietarios por departamento)
- d. Coordinaciones municipales (13 Propietarios por municipio)
- e. Delegados y delegadas a las Asambleas Departamentales (50 Propietarios por departamento)
- f. Coordinación Nacional de la Juventud de Libertad y

Refundación (Libre) (15 Propietarios)

Artículo 5. Sistemas de elección.- Para la elección de las autoridades del Partido Libertad y Refundación (**Libre**) en todos los niveles electivos, se adopta el sistema de representación proporcional basado en cocientes electorales conforme lo establecen los artículos 46 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

En los casos de Plebiscito, Referéndums o Consultas Populares Partidarias, regirá el Sistema de mayoría simple

Artículos 6. Del Censo y el Documento para ejercer el sufragio.- El censo definitivo que se utilizará para la elección de Autoridades, Plebiscito, Referéndums y Consultas Populares Partidarias será el Censo Partidario, salvo en el caso que las elecciones primarias e internas se realicen en una fecha fijada y convocada por el Tribunal Supremo Electoral se utilizará el Censo Nacional Electoral.

El censo partidario podrá ser actualizado por la Comisión Nacional Electoral y deberá estar elaborado a más tardar 45 días calendario antes de la celebración de las elecciones.

La Tarjeta de Identidad original es el documento válido para ejercer el sufragio en las elecciones internas de Libertad y Refundación (Libre), sin perjuicio de la autorización para utilizar otro documento público adicional, por parte de Comisión Nacional Electoral.

Capítulo II: Emblema de “Cuarta Urna: Consulta Popular Partidaria”: Plebiscito, Referéndum y Referéndum Revocatorio

Artículo 7. Democracia Participativa.- CUARTA URNA. En los temas de trascendencia para el Partido y en aras de dar vigencia a la Democracia Participativa Interna, se instituye bajo el emblema de “CUARTA URNA: Consulta Popular Partidaria”, la implementación del Plebiscito y Referéndum como parte del debate democrático y la toma de decisiones en LIBRE, en un marco de construcción, fortalecimiento y desarrollo de la condición democrática del Partido, garantizando el total respeto a las legítimas diferencias y la libertad de criterios y de opiniones entre su membresía, en el entendido que no constituye ningún delito ni es ilegal consultar al pueblo y en su caso a la membresía del Partido LIBRE.

Artículo 8. Plebiscito y Referéndum Partidario.- El plebiscito podrá convocarse para solicitar a los Miembros del Partido, de forma local, departamental, regional o nacional; se pronuncien sobre temas de debate e incidencia interna en los cuales sea evidente la no existencia de una posición unánime a lo interno del

Partido y sus estructuras orgánicas. El Referéndum partidario podrá convocarse sobre una decisión que haya sido tomada por las estructuras del Partido, con el fin de su ratificación o desaprobación.

Artículo 9. Referéndum Revocatorio Partidario.- El Referéndum Revocatorio Partidario podrá convocarse para solicitar a Miembros del Partido, de forma local, departamental, regional o nacional; que reafirmen o revoquen uno o más cargos partidarios, que se ostenten en cualquiera de las estructuras organizativas, con base en los resultados de una elección interna; siempre y cuando haya transcurrido la mitad del período respectivo.

Artículo 10. Solicitud. Plazos.- La solicitud para la implementación de cualquiera de estos mecanismos de democracia participativa, deberá presentarse ante la Coordinación Nacional por medio de la Coordinación General como el órgano ejecutivo del Partido, por cualquiera de los Movimientos Internos que hayan participado en procesos internos anteriores o que siendo su primera participación, se encuentran debidamente inscritos ante la Instancia Partidaria. El plazo para la presentación de la Solicitud será de al menos cuatro meses previo a la celebración de un proceso electoral interno. La Coordinación Nacional resolverá en un plazo máximo de diez días calendario contados a partir de la recepción de la Solicitud. La Coordinación General por conducto de la Comisión Nacional Electoral pondrá en ejecución este ejercicio de democracia participativa.

La solicitud requerirá de al menos el diez por ciento (10%) de las firmas correspondientes a los votos válidos de los miembros del Partido, obtenidos en el último proceso electoral interno, en el Nivel que se pretende consultar; o al menos 20 firmas de miembros de la Coordinación Nacional.

En aquellos casos en que la Solicitud se presente en un período que no coincide con el proceso electoral interno, o que éste no se haya convocado en razón de que el Partido haya tomado la decisión de presentar planillas de consenso, el Partido por simple mayoría de la Coordinación Nacional, una vez aprobada la implementación del mecanismo, procederá a definirlo, coordinar, organizar y ejecutar el proceso, a través de la Secretaría de Asuntos Electorales, a la cual apoyará técnica y financieramente.

Artículo 11. Requisitos de la Solicitud.- Los requisitos que debe reunir la Solicitud, son los siguientes:

- a. Nombre y generales de los directivos del Movimiento o Corriente Interna,
- b. Nombre, generales y cédula de identidad de los miembros de la Coordinación Nacional para el caso de no identificarse como Movimiento o Corriente,

- c. Tipo de Solicitud: “Emblema de Cuarta Urna, Consulta Popular Partidaria.” Plebiscito, Referéndum o Referéndum Revocatorio y si es local, departamental, regional o nacional,
- d. Justificación o motivación de la Solicitud; y,
- e. Firma.

Artículo 12. Información al Tribunal Supremo Electoral.- El proceso en virtud de ser interno, se informará al Tribunal Supremo Electoral y se implementará teniendo en cuenta lo dispuesto en este Reglamento, en las directrices emanadas de la Coordinación Nacional, las resoluciones de la Mesa Amplia, de la Comisión Nacional Electoral y cualquiera otra disposición o instrucción emitida por la instancia de dirección política del Partido.

Artículo 13. Causas del Referéndum Revocatorio Partidario.- Son causas que justifican la implementación del Referéndum Revocatorio en los términos establecidos en el artículo 18 de los estatutos:

1. El incumplimiento de los acuerdos y resoluciones que conforme los estatutos adopten los organismos o instancias y autoridades de Libertad y Refundación,
2. La desobediencia y voto en contra de la línea o posición oficial del Partido en relación con los temas de interés nacional,
3. La manifestación pública y sistemática contra la institucionalidad de Libertad y Refundación,
4. El incumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y los Estatutos, y
5. La comisión de una falta grave comprobada y calificada así por el Tribunal de Honor.

Capítulo III: Financiamiento de la campaña

Artículo 14. Reglas de Financiamiento.- Las corrientes y movimientos internos del Partido Libertad y Refundación LIBRE, deberán observar los lineamientos y parámetros establecidos por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas u otra Ley o disposición especial aprobada por el Estado, en cuanto al control y financiamiento de los partidos políticos en las elecciones internas.

Título II. De los Movimientos Internos

Capítulo I: Requisitos de los movimientos internos y de las personas que optan a cargos de dirección de Partido

Artículo 15. Solicitudes de Inscripción. Recepción.- La Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales del Partido Libertad y Refundación (**Libre**), cuyas sesiones son presididas y dirigidas por el Coordinador General de conformidad con el artículo 34 inciso f) de los Estatutos del Partido, recibirá las solicitudes de inscripción de movimientos de acuerdo con los plazos y requisitos establecidos en la ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el presente Reglamento. Para tal efecto la Coordinación General de Libertad y Refundación (**Libre**) proporcionará los reglamentos, instructivos, muestra de los formularios y demás documentos necesarios para la inscripción.

Artículo 16. Requisitos para la Inscripción.- Los requisitos para la inscripción de Movimientos internos son:

1. Presentar en debida forma y en el formato impreso y digital que le facilite el Partido Libertad y Refundación (**Libre**) por medio de la Mesa Amplia, las planillas de candidatos y candidatas a los cargos de dirección de Partido a nivel nacional, departamental y municipal. La cantidad de planillas debe superar la mitad de los departamentos (diez como mínimo) y los municipios de la República (ciento cincuenta como mínimo).
2. Las planillas presentadas deberán cumplir con el requisito de paridad estatutario de inclusión del cincuenta por ciento (50%) de mujeres y veinticinco por ciento (25%) de jóvenes (no mayores de treinta años) en cada planilla de cargos de dirección de partido. Todas las nóminas deberán cumplir con el requisito de alternancia, en el caso de nóminas impares el movimiento decidirá el género del último candidato.
3. Presentar un emblema o logotipo que identifique el movimiento. No podrá reproducirse la identidad del Partido.

Artículo 17. Planillas de Candidatos a delegados. Asamblea Nacional.- Los movimientos internos presentarán en sus planillas candidatos a delegados y delegadas a la Asamblea Nacional, que se dividen de la siguiente manera:

- a. Delegados y delegadas municipales territoriales 298 propietarios y 298 suplentes (un propietario y un suplente por Municipio)
- b. Delegados y Delegadas departamentales electos bajo criterio demográfico (Artículo 23, literal c de los Estatutos), como se establece a continuación:

Departamento	Número de delegados o delegadas propietarios	Número de delegados o delegadas suplentes
Atlántida	15	15
Choluteca	17	17
Colón	11	11
Comayagua	16	16
Copán	13	13
Cortés	56	56
El Paraíso	15	15
Francisco Morazán	61	61
Gracias a Dios	3	3
Intibucá	8	8
Islas de la Bahía	2	2
La Paz	7	7
Lempira	11	11
Ocotepeque	5	5
Olancho	18	18
Santa Bárbara	14	14
Valle	6	6
Yoro	20	20
Total	298	298

- c. Doscientos cincuenta (250), delegados y delegadas propietarios y 250 suplentes, ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a organizaciones sociales, políticas y gremiales.

Artículo 18. Reconocimiento de Delegados de Organizaciones Políticas y Gremiales.- Las y los candidatos a delegados y delegadas a la Asamblea Nacional, ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a organizaciones sociales, políticas y gremiales (Artículo 23, literal d de los Estatutos), deberán ser reconocidos por Libertad y Refundación (LIBRE) y pueden proceder de organizaciones populares, políticas, sindicales, gremiales, de trabajadores, de campesinos, indígenas y afrodescendientes, de Jóvenes, de la Diversidad sexual, de Mujeres, ambientalistas, de patronatos, de asociaciones sin fines de lucro, grupos de pensamiento y todas aquellas que compartan los principios de Libertad y Refundación (LIBRE).

Artículo 19. Derecho de Participación.- Las mujeres y hombres que forman parte de la membresía de Libertad y Refundación (Libre) tienen derecho a participar en candidaturas a cargos de dirección de Partido.

Capítulo II: Procedimiento de inscripción de movimientos internos

Artículo 20. Derecho de Participación de los Movimientos Internos. Los Movimientos internos legalmente reconocidos por Libertad y Refundación (Libre), que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Ley Electoral y de las Organizaciones

Políticas, los Estatutos y el presente Reglamento, tendrán derecho a participar en las elecciones internas.

Artículo 21. Llamamiento a Elecciones Internas. Plazo.- La Coordinación General de Libertad y Refundación (Libre) hará el llamamiento a elecciones internas con seis meses de antelación a la realización de los comicios y lo publicará por los canales de comunicación interna del Partido.

Artículo 22. Presentación de Planillas. Plazo.- Los movimientos internos, deberán presentar ante la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales, a más tardar 2 meses después del llamamiento, las planillas de candidatos y candidatas a dirigir el Partido en sus diferentes instancias y estructuras. La custodia de estos documentos será responsabilidad de la Mesa Amplia que dará fe de la fecha y hora de su presentación mediante Acta de Recepción de la cual entregará copia firmada y sellada a los solicitantes.

Artículo 23. Informe sobre Inscripción de Movimientos.- La Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales, como órgano de carácter permanente, cumplirá con las facultades establecidas en los estatutos e informará a la Coordinación General de Libertad y Refundación (Libre) sobre la inscripción de los Movimientos Internos.

Artículo 24. Período de Subsanación.- Para modificar o completar las planillas o nóminas propuestas para los cargos de autoridades de Partido, los movimientos internos tendrán un período de subsanación de 15 días Calendario contados a partir del día siguiente de la presentación. Las planillas deberán contener fotocopia de la Tarjeta de Identidad.

Capítulo III: De los acuerdos entre movimientos internos

Artículo 25. Suscripción de Acuerdos.- Los movimientos internos de Libertad y Refundación (**Libre**), podrán suscribir acuerdos para unificar total o parcialmente sus planillas de cargos partidarios en los niveles municipal, departamental, nacional y de la juventud Libre.

Artículo 26. Plazo de Presentación de Acuerdos.- Los acuerdos entre movimientos internos deberán presentarse ante la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales, 5 días antes de la inscripción de los movimientos internos, siguiendo el formato previamente aprobado por la Mesa Amplia.

Artículo 27. Consenso.- Se entiende por consenso si todos los movimientos internos del Partido, postulan las mismas personas para uno o más cargos de nivel nacional, departamental, municipal o de la Juventud Libre, con lo cual la forma de calcular los cocientes electorales será la descrita específicamente en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

Artículo 28. Alianzas.- Se entiende por Alianzas si dos o más movimientos internos del Partido, postulan la misma planilla de cargos de Partido a nivel nacional, departamental, municipal o de juventud Libre.

Título III. De los Organismos Electorales**Capítulo I: Disposiciones comunes**

Artículo 29. Organismos Electorales Internos. Competencia.- El proceso electoral interno de Libertad y Refundación (**Libre**), así como la implementación de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana, plebiscito, referéndum o referéndum revocatorio, que operarán bajo el emblema de “Cuarta Urna, Participación Ciudadana”, estarán a cargo de los siguientes organismos electorales:

- La Comisión Nacional Electoral con jurisdicción en todo el territorio nacional, y sede en Tegucigalpa.
- La Comisión Electoral Departamental con jurisdicción departamental y preferentemente con sede en la cabecera departamental.
- La Comisión Electoral Municipal con sede en cada una de las cabeceras municipales.
- Las Mesas Electorales Receptoras, que la Comisión Nacional Electoral organice, instale y distribuya.

Artículo 30. Integración de las Comisiones Electorales.- Las comisiones electorales en todos los niveles (nacional, departamental, municipal y de mesa electoral receptora), estarán conformadas por un representante propietario y su respectivo suplente por cada movimiento interno debidamente inscrito. En los casos de Alianzas Partidarias, tendrán derecho a un representante con voz y voto en el nivel que tenga lugar la misma,

sin perjuicio que cada movimiento tenga representante con derecho a voz.

Si el número de representantes resultara par, se acreditará un representante adicional propietario y su respectivo suplente. Estos serán nombrados por la Coordinación General de Libertad y Refundación (**Libre**).

Artículo 31. Organización de las Comisiones Electorales.- En su primera reunión, las y los miembros de las comisiones electorales se organizan internamente eligiendo un Presidente(a), y un Secretario(a). Quedando el resto de los representantes como vocales.

Artículo 32. Funcionamiento de las Comisiones Electorales. Resoluciones.- Las comisiones electorales funcionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si por cualquier circunstancia no se pudiese reunir la mayoría, en una segunda convocatoria se organizarán con los presentes. Sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate el Presidente(a) resolverá con su voto de calidad.

Artículo 33. Sustitución.- En caso de ausencia de un representante propietario, tomará su lugar el suplente sin necesidad de un documento que valide la sustitución temporal.

Artículo 34. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.- Los organismos electorales podrán tener reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones Ordinarias se realizarán al menos una vez por semana en un lugar y hora establecida en la reunión anterior.

Las reuniones Extraordinarias se celebrarán de acuerdo a la voluntad de la mayoría de los integrantes del organismo electoral.

Artículo 35. Derecho de los Integrantes de Organismos Electorales.- Las y los integrantes de los organismos electorales tienen derecho a recibir copia de las actas, documentos y resoluciones del organismo al que pertenece. La autoridad central del partido y sus estructuras acompañarán el desarrollo del proceso electoral.

Capítulo II: De la Comisión Nacional Electoral y sus Integrantes

Artículo 36. Comisión Nacional Electoral. Competencias.- La Comisión Nacional Electoral organiza, supervisa, administra y dirige el proceso electoral interno de Libertad y Refundación (**Libre**). Su funcionamiento interno e integración se establecen en el presente capítulo.

Artículo 37. Atribuciones Específicas de la Comisión Nacional Electoral.- Las atribuciones de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Organizar, dirigir, administrar y supervisar el proceso de las elecciones internas, y recibir toda la documentación entregada por la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales.
2. Aprobar su Reglamento Interno de organización y funcionamiento y hacerlo del conocimiento de la Coordinación General de Libertad y Refundación (**Libre**).
3. Solicitar a los movimientos internos inscritos la designación de sus representantes propietarios y suplentes a las comisiones departamentales y municipales electorales.
4. Notificar a la Coordinación General de Libertad y Refundación (**Libre**) la integración de los cargos de las comisiones departamentales y municipales con sus respectivos nombres.
5. Designar el municipio sede de las Comisiones Electorales Departamentales cuando considere inconveniente la ubicación de la cabecera departamental para tales fines.
6. Juramentar las Comisiones Electorales Departamentales con las y los miembros propuestos por los movimientos participantes.
7. Diseñar y preparar las papeletas electorales para ejercer el sufragio por autoridades partidarias y autoridades de la juventud Libre, ordenando los movimientos internos en la papeleta según el resultado del sorteo que realice la Comisión Nacional Electoral.
8. Aprobar y remitir a las comisiones electorales departamentales y municipales la documentación y material electoral necesario para las elecciones internas.
9. Recibir, custodiar y verificar la documentación y material electoral utilizado en el proceso electoral interno.
10. Elaborar los instructivos, cartillas electorales y otros materiales de capacitación, orientación y apoyo, para las Comisiones Electorales Departamentales, Municipales y Mesas Electorales Receptoras.
11. Realizar el escrutinio definitivo de las elecciones internas, con base en las actas de los escrutinios departamentales, municipales y de cada mesa electoral receptora y extenderle a los representantes de cada Movimiento Interno participante del proceso, certificación de los resultados finales obtenidos.
12. Conocer y resolver a instancia de parte o de oficio, sobre irregularidades o recursos legales relacionadas con la práctica de las elecciones internas.
13. Conocer y resolver sobre la nulidad total o parcial de las elecciones internas o de su declaratoria.
14. Integrar y declarar electos como nuevas autoridades de Libertad y Refundación (**Libre**), las y los ciudadanos que resulten ganadores en los comicios y extenderles su correspondiente credencial.
15. Inscribir las nóminas de las ciudadanas y ciudadanos electos en los distintos cargos de autoridad de Libertad y Refundación (**Libre**) ante la Coordinación General, quien a su vez notificará al Tribunal Supremo Electoral y publicará los resultados en el Diario Oficial La Gaceta; y,
16. Otras atribuciones que señale la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Estatutos o la Coordinación Nacional de **Libre**.

Artículo 38. Atribuciones del Presidente de la Comisión Nacional Electoral.- Las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Dirigir y moderar las reuniones.
2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Nacional Electoral la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
3. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Nacional Electoral.
4. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la comisión.

Artículo 39. Atribuciones del Secretario de la Comisión Nacional Electoral.- Las atribuciones del Secretario o Secretaria de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Nacional Electoral y verificar que ésta sea firmada por todos los integrantes que asistan a la sesión.
2. Convocar a sesiones a todos los y las integrantes de la Comisión Nacional Electoral con instrucciones del Presidente o a solicitud de la mitad de sus integrantes.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la Comisión Nacional Electoral.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Nacional Electoral durante el proceso electoral, el cual finalizado el proceso, será trasladado al Partido.
5. Remitir a la Coordinación General los informes que se elaboren en la Comisión Nacional Electoral.

Capítulo III: Atribuciones de las Comisiones Electorales Departamentales y sus integrantes

Artículo 40. Comisión Electoral Departamental.- En cada departamento funcionará una Comisión Electoral Departamental, que preferentemente tendrá su sede en la cabecera departamental, salvo en los casos en que la Comisión Nacional Electoral designe otro municipio.

Artículo 41. Atribuciones de las Comisiones Electorales Departamentales.- Las atribuciones de las Comisiones Electorales Departamentales son:

1. Juramentar las Comisiones Electorales Municipales de cada municipio perteneciente a su departamento.
2. Mantener comunicación permanente con la Comisión Nacional Electoral.
3. Enlazar a la Comisión Nacional Electoral con las Comisiones Electorales Municipales de la siguiente manera:
 - a. Comunicar a la Comisión Nacional Electoral la integración, resoluciones y actividades de las comisiones electorales municipales.
 - b. Comunicar a las Comisiones Electorales Municipales los

lineamientos de la Comisión Nacional Electoral.

- c. Distribuir a las Comisiones Electorales Municipales el material electoral recibido de la Comisión Nacional Electoral.
4. Las demás atribuciones dispuestas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, o que le sean asignadas por la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 42. Atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral Departamental.- Las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral Departamental son:

1. Dirigir y moderar las sesiones.
2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Electoral Departamental la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
3. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Electoral Departamental.
4. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la comisión

Artículo 43. Atribuciones del Secretario de la Comisión Electoral Departamental.- Las atribuciones del secretario o secretaria de la Comisión Electoral Departamental son:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Departamental y verificar que ésta sea firmada por todos los integrantes que asistan a la sesión.
2. Convocar a sesiones a todos los integrantes de la Comisión Electoral Departamental con instrucciones del Presidente o Presidenta o a solicitud de la mitad de sus integrantes.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la Comisión Electoral Departamental.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Electoral Departamental durante el proceso electoral.
5. Remitir a la Comisión Nacional Electoral los informes y documentos que le sean requeridos.

Capítulo IV: Atribuciones de las Comisiones Electorales Municipales y sus integrantes

Artículo 44. Comisión Electoral Municipal.- En cada cabecera municipal funcionará una Comisión Electoral Municipal. Su integración y funcionamiento interno se definen en los artículos 31 al 35 del presente Reglamento.

Artículo 45. Atribuciones de la Comisión Electoral Municipal.- Las atribuciones de las Comisiones Electorales Municipales son:

1. Organizar las Mesas Electorales Receptoras de su jurisdicción y juramentar sus integrantes.
2. Mantener comunicación permanente con la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Electoral Departamental.

3. Informar a la población por los medios de comunicación disponibles el llamamiento a las elecciones internas realizado por la Coordinación Nacional de Libertad y Refundación (**Libre**). Incluyendo los lugares exactos donde estarán instaladas las Mesas Electorales Receptoras.
4. Verificar las condiciones de los centros de votación donde estarán instaladas las Mesas Electorales Receptoras y reportar a la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Electoral Departamental cualquier anomalía.
5. Articular a la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Electoral Departamental con las Mesas Electorales Receptoras de la siguiente manera:
 - a. Comunicar a la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Electoral Departamental la integración de las Mesas Electorales Receptoras.
 - b. Comunicar a las Mesas Electorales Receptoras los lineamientos de la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Electoral Departamental.
6. Distribuir a las Mesas Electorales Receptoras el material electoral y otros documentos y materiales necesarios para el proceso electoral; y,
7. Las demás atribuciones dispuestas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, o que le sean asignadas por la Comisión Nacional Electoral o la Comisión Electoral Departamental.

Artículo 46. Atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral Municipal.- Las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral Municipal son:

1. Dirigir y moderar las Sesiones.
2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Electoral Municipal la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
3. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Electoral Municipal.
4. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Comisión Electoral Municipal.

Artículo 47. Atribuciones del Secretario de la Comisión Electoral Municipal.- Las atribuciones del Secretario o Secretaria de la Comisión Electoral Municipal son:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Municipal y verificar que ésta sea firmada por todos los integrantes que asistan a la sesión.
2. Convocar a sesiones a todos los integrantes de la Comisión Electoral Municipal con instrucciones del Presidente o a solicitud de la mitad de sus integrantes.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la Comisión Electoral Municipal.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Electoral Municipal durante el proceso electoral.
5. Remitir a la Coordinación Nacional, la Comisión

Nacional Electoral y la Comisión Electoral Departamental los informes y documentos que le sean requeridos.

Capítulo V: De las Mesas Electorales Receptoras

Artículo 48. Mesas Electorales Receptoras. Responsabilidad.- Las Mesas Electorales Receptoras son las responsables de vigilar que los electores puedan ejercer su voto de manera libre, secreta y sin limitaciones.

Artículo 49. Instalación de las Mesas Electorales Receptoras.- Las Mesas Electorales Receptoras se instalan de acuerdo al mandato de la Comisión Nacional Electoral, que determina la cantidad y los lugares donde se ubican para la realización de las elecciones internas.

Artículo 50. Miembros MER.- Las y los miembros de las Mesas Electorales Receptoras, deberán presentarse a la hora indicada con su respectiva credencial al centro de votación.

Artículo 51. Integración de la Mesa Electoral Receptora.- La Mesa Electoral Receptora está integrada por un representante propietario y su respectivo suplente de cada Movimiento, organizándose de la siguiente manera:

- a. Presidente o Presidenta
- b. Secretario o Secretaria
- c. Escrutador o Escrutadora
- d. Vocales

Artículo 52. Distribución de Cargos en MER.- La Comisión Nacional Electoral es responsable de distribuir los cargos de manera igualitaria entre los Movimientos Internos debidamente inscritos.

En caso de que no se hiciera presente un integrante que desempeñe el cargo de Presidente, Secretario o Escrutador de la mesa electoral receptora ni su suplente, asumirán el cargo en orden de precedencia los Vocales. La Mesa Electoral Receptora en caso de ser necesario, complementará su integración con los electores que se encuentren en fila, comenzando con el primero y en forma sucesiva siguiendo el orden de la fila, hasta lograr su integración total.

Artículo 53. Atribuciones Específicas de los Miembros MER.- Las atribuciones de las y los miembros de la Mesa Electoral Receptora son:

1. Concurrir al centro de votación a las cinco horas de la mañana (5:00 A.M.) del día fijado para la práctica de la elección.
2. Organizar las funciones de cada integrante de la mesa electoral receptora, presentando cada uno el documento que lo acredita.
3. Recibir de la Comisión Electoral Municipal todo el material

estipulado en ley para la práctica de la elección, verificando que esté completo y si hace falta algún material hará el reclamo inmediatamente. Se llenará y firmará el formulario donde conste el inventario de los materiales y documentos electorales recibidos.

4. Levantar el Acta de apertura en el formulario que para tal fin proporcione la Comisión Nacional Electoral, la que firmarán todos y todas. Si algún integrante de la Mesa no quiere firmar por cualquier motivo, se hará constar así y el Acta será válida con la firma de la mayoría.
5. Respetar y garantizar durante la jornada electoral la libre emisión, secretividad y efectividad del voto.
6. Tomar medidas que fuesen necesarias para guardar el orden durante la votación y práctica de las votaciones y consignarlo en las observaciones.
7. Prohibir el ingreso de activistas de los movimientos internos que pretendan impedir, inducir o manipular el ejercicio del sufragio.
8. Dar cuenta inmediatamente a la Comisión Electoral Municipal de cualquier incidente que ocurra durante la votación y consignarlo en las observaciones.
9. Requerir por mayoría de votos el auxilio de los cuerpos de Seguridad del Estado cuando fuere necesario.
10. Admitir a los observadores internacionales, representantes de organizaciones de derechos humanos y a los representantes del Tribunal Supremo Electoral debidamente acreditados.
11. Darle estricto cumplimiento a los instructivos electorales y a las demás disposiciones que emita la Comisión Nacional Electoral.
12. Resolver de inmediato y por mayoría de votos la prórroga de la votación en los casos que fueren necesarios, como máximo una hora.
13. Practicar el escrutinio de la mesa, levantar y firmar el acta de cierre que incluye el resultado de la votación obtenido. Si algún miembro de la mesa no quiere u omitiere firmar el Acta, se hará constar así y el Acta será válida si ha sido firmada por la mayoría de las y los miembros de la mesa.
14. Extender certificación del Acta de Escrutinio a las y los miembros propietarios de la Mesa Electoral Receptora, en los formularios destinados al efecto firmada por todas y todos los integrantes.
15. Resolver de inmediato por mayoría de votos, los incidentes electorales planteados por cualquiera de las y los miembros integrantes de la mesa.
16. Comunicar inmediatamente por medio del Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, el resultado del escrutinio practicado de conformidad con lo consignado en el Acta de Cierre de la Votación a la Comisión Electoral Municipal y directamente a la Comisión Nacional Electoral.
17. Entregar a la Comisión Electoral Municipal las actas, votos y demás documentos originales usados en el proceso de votación para los efectos legales consiguientes.

Título IV. De la competencia electoral y el desarrollo de las elecciones

Capítulo I: De la Propaganda

Artículo 54. Propaganda Electoral. Plazo.- Los Movimientos Internos de Libertad y Refundación (**Libre**) que hayan sido legalmente inscritos para participar en elecciones internas podrán realizar propaganda electoral en los cincuenta días calendario, anteriores a la práctica de las elecciones internas.

Artículo 55. Actividades Organizativas y de Capacitación.- No se considerará como propaganda política las actividades organizativas, capacitaciones, reuniones privadas o en recintos cerrados. Por lo tanto éstos no necesitarán permiso y se podrán realizar en cualquier momento.

Artículo 56. Utilización de Medios de Comunicación. Proporcionalidad.- La propaganda a través de medios de comunicación masiva, particularmente el espacio radioeléctrico y los periódicos de circulación nacional podrán ser usados de manera proporcional.

Artículo 57. Respeto a la Declaración de Principios.- La propaganda electoral de los Movimientos Internos deberá respetar la declaración de principios de Libertad y Refundación (**Libre**).

Artículos 58. Prohibiciones.- Se prohíbe a los movimientos internos:

- a. Utilizar propaganda que dañe la integridad o la dignidad de las personas,
- b. Instalar o colocar propaganda sobre bienes del Estado de Honduras, monumentos públicos, templos religiosos y señales de tránsito,
- c. Difundir propaganda durante los cinco (5) días anteriores a la realización de las elecciones internas.

Artículo 59. Denuncias. Organismo responsable.- El organismo responsable de recibir las denuncias, investigarlas y aplicar las medidas de ley es el Tribunal de Honor de Libertad y Refundación (**Libre**).

Artículo 60. Responsabilidad Personal.- Libertad y Refundación (**Libre**) como institución de derecho público, cuyo funcionamiento está garantizado por la Constitución de la República y las Leyes así como por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, no será responsable en ningún caso por las acciones civiles o penales en que incurrieran sus miembros.

Capítulo II: De la documentación y el material para la práctica de las elecciones

Artículo 61. Material Electoral.- Las Mesas Electorales Receptoras contarán con todo el material electoral necesario para el correcto desarrollo del proceso, dentro del cual estará: formato de conteo, urnas, tinta, lápices, cabina de votación, Actas de apertura y cierre, Certificaciones de Actas y cualquier otro material que así decida la Comisión Nacional Electoral.

Si para el mismo día y hora de celebración del proceso de elección interna se ha autorizado por las instancias correspondientes el desarrollo de un plebiscito, referéndum o referéndum revocatorio; en la Mesa Electoral se instalará una urna adicional que simbólicamente representará la “**CUARTA URNA DE LA CONSULTA POPULAR**” y se emitirán las papeletas correspondientes. Igual nombre recibirá la urna si el mecanismo de participación ciudadana tiene lugar en fecha distinta a la prevista para las elecciones internas.

Artículo 62. Papeletas.- Cuando el número de papeletas en poder de la mesa no fuere suficiente, se solicitarán papeletas adicionales en el formulario especial a la Comisión Electoral Municipal, quien las proporcionará en los sobres que al efecto tendrán en su poder, debidamente cerrados y sellados.

Artículo 63. Orden por Sorteo.- En las papeletas electorales que se usarán en las elecciones internas los movimientos internos aparecerán en el orden que resulte del sorteo efectuado.

Artículo 64. Seguridad de la Papeleta. Requisitos.- Para seguridad, la papeleta será marcada en el reverso con un sello especial de la Comisión Nacional Electoral. Además indicará el período electivo, la fecha de realización de las elecciones, el espacio para colocar el número de la Mesa Electoral Receptora; municipio y departamento.

Los requisitos de las papeletas electorales son:

1. Las papeletas contendrán en la parte superior el emblema del Partido Libertad y Refundación (**Libre**) y el texto “Elecciones internas para autoridades partidarias de Libertad y Refundación (**Libre**)”.
2. Las papeletas contendrán el emblema o logo de los Movimientos Internos y su nombre.
3. Los espacios correspondientes a cada Movimiento Interno estarán separados por una línea.
4. El orden de ubicación de los movimientos internos en las papeletas electorales será determinado por Sorteo que realizará la Comisión Nacional Electoral

Capítulo III: De la ubicación de las mesas electorales

Artículo 65. Lugares de Funcionamiento.- Las Mesas Electorales Receptoras funcionarán en edificios públicos o

privados de fácil acceso y deberán estar a más de cien metros de los centros de reclusión, cuarteles o cantones de cuerpos armados. No se instalarán Mesas Electorales Receptoras en las oficinas de las Alcaldías Municipales o de las Gobernaciones Políticas.

Artículo 66. Identificación.- Las Mesas Electorales Receptoras se identificarán con el número correlativo y la bandera del Partido Libertad y Refundación (**Libre**).

Artículo 67. Garantía de Secretividad.- El local de votación deberá ser amplio y garantizar físicamente la secretividad en la emisión del voto.

Capítulo IV: De la realización de las elecciones

Artículo 68. Instalación de las MER.- Las Mesas Electorales Receptoras se instalarán a las siete de la mañana (7:00 A.M.), en los centros de votación previamente seleccionados. Recibirán en acto público el material electoral completo al menos una (1) hora antes de la instalación. El material les será entregado por la Comisión Electoral Municipal.

Artículo 69. Acta de Recepción.- La Mesa Electoral Receptora elaborará un Acta de Recepción describiendo detalladamente el material recibido. Asimismo constatará que la URNA está vacía. El Acta será firmada por los miembros integrantes.

Artículo 70. Seguridad de la Urna.- El Presidente de la Mesa Electoral Receptora cerrará la URNA y mediante una banda de papel engomado que cruza ambos cuerpos de la urna, la sellará en forma tal que ésta no puede ser abierta sin alteración y ruptura de dicha banda, la cual firmarán todos los miembros de la Mesa Electoral Receptora.

Capítulo V: Del escrutinio

Artículo 71. Cierre de la Votación. Escrutinio Público.- Se cerrará el proceso de votación a las cuatro de la tarde y se procederá de forma pública a dar inicio al escrutinio, extrayendo cada una de las papeletas y consignando en un pizarrón o papelógrafo, cada una de las marcas obtenidas por cada una de las corrientes o movimientos internos en cada uno de los niveles electivos (municipal, departamental, nacional y en su caso de juventud). El resultado obtenido se consignará sin borrones ni manchones en un Acta de Cierre que será firmada por los miembros de la Mesa a quienes se entregará una copia. Una copia del Acta de Cierre será entregada por el Presidente de la Mesa, a la Comisión Electoral Municipal.

Artículo 72. Declaración Provisional de Resultados.- La Comisión Electoral Municipal, es responsable de declarar provisionalmente el resultado de las elecciones de su Municipio integrando los cargos a elegir en base a la totalidad de las actas de la MER de su municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el

párrafo anterior. La Comisión Electoral Departamental integrará la autoridad departamental, siguiendo el mismo procedimiento y con base en los resultados consignados en las Actas Municipales. La Comisión Nacional Electoral integrará los diferentes niveles, en base a las Actas Departamentales y si lo considerara necesario, con las Actas Municipales y de MER.

Capítulo VI: De la declaratoria de elecciones

Artículo 73. Declaratoria de Autoridades. Integración.- La Declaratoria de autoridades de la Coordinación Nacional, Delegados(a) a la Asamblea Nacional, miembros(a) de la Coordinación Departamental, Delegados(a) a la Asamblea Departamental y miembros(a) de la Coordinación Municipal, deberá determinarse de acuerdo con el número de marcas válidas obtenidas por el movimiento o corriente interna, en cada uno de los niveles electivos. La integración de los cargos se hará utilizando la modalidad de Cociente establecida en este Reglamento.

Las autoridades nacionales, departamentales y municipales serán declaradas electas en el orden de precedencia que las y los candidatos tengan en las planillas nacionales, departamentales y municipales.

Artículo 74. Casos de Empate.- En caso de empate en cualquiera de los niveles electivos, los movimientos o corrientes que obtengan igual resultado, buscarán establecer un Acuerdo. Si el Acuerdo no es posible, se procederá a un sorteo.

Título V. Integración de los Órganos de Dirección del Partido

Capítulo I: Integración de la Asamblea Nacional y la Coordinación Nacional

Artículo 75. Sistema de Representación por Cociente Electoral.- Se adopta el sistema de representación por cociente electoral a nivel nacional, para determinar y declarar a las y los ciudadanos delegados y delegadas a la Coordinación Nacional y la Asamblea Nacional.

Artículo 76. Integración de la Coordinación Nacional. Cociente A.- Las y los integrantes de la Coordinación Nacional resultan electos usando el cociente electoral nacional (**COCIENTE A**). El **COCIENTE A** se obtiene dividiendo el total de marcas válidas emitidas en todo el país, tomando como referencia el Acta Municipal, entre veinticuatro (24) cargos, del Coordinador General, Subcoordinador General y veintidós (22) Secretarías. Se exceptúa la Secretaría de la Juventud, para esta se establece un procedimiento especial o papeleta de la Juventud Libre.

En caso de que haya consenso de la totalidad de los movimientos internos para algunos cargos de la planilla de la

Coordinación Nacional de Libertad y Refundación (**Libre**), el **COCIENTE A** se calculará sobre el total de los cargos restando la cantidad de cargos de consenso.

1. Se declarará electo Coordinador o Coordinadora General, al candidato del Movimiento Interno que haya obtenido la mayoría de sufragios en la República.
2. En caso se someta a votación el Subcoordinador General se declarará electa a la primera persona que aparezca en la planilla favorecida con el más alto número de sufragios. En caso de existir candidaturas por consenso, el cociente se aplicará a partir del cargo inmediato siguiente.
3. Los sufragios obtenidos por un Movimiento Interno que no completen el respectivo **COCIENTE A** se tomarán en cuenta como residuos electorales.
4. Si la distribución no completare el número de integrantes de la Coordinación Nacional, se declararán electos los candidatos de la lista que hayan alcanzado el mayor residuo electoral, y así sucesivamente, en el orden descendente de residuos, hasta completar el número de miembros de la Coordinación Nacional de Libertad y Refundación (**Libre**).

La Coordinación Nacional de Libertad y Refundación (**Libre**) está integrada de la siguiente manera.

1. Coordinador General
2. Subcoordinador General
3. Secretaría General
4. Secretaría de Actas
5. Secretaría de Organización
6. Secretaría del Poder Popular
7. Secretaría de Finanzas
8. Secretaría de Fiscalización
9. Secretaría de Formación Política
10. Secretaría de Comunicación y Prensa
11. Secretaría de Asuntos Electorales
12. Secretaría de Relaciones Internacionales y Unión Centroamericana, Latinoamericana y el Caribe
13. Secretaría de Derechos Humanos
14. Secretaría de Asuntos Campesinos, Reforma Agraria y Producción
15. Secretaría de Asuntos Obreros y Gremiales
16. Secretaría de la Mujer
17. Secretaría de Asuntos Jurídicos
18. Secretaría de Medio Ambiente
19. Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología
20. Secretaría de la Cultura y las Artes
21. Secretaría de los Pueblos Indígenas, Misquitos y Negros
22. Secretaría de la Diversidad Sexual
23. Secretario Departamento 19
24. Secretaría de Planificación
25. Secretaría de la Juventud LIBRE (Electo directamente por procedimiento especial o en papeleta de la Juventud Libre)

5. La Coordinación Nacional de Libertad y Refundación (**Libre**) se completa con los 18 Coordinadores Departamentales electos según el procedimiento descrito en el capítulo II de este título: “**Integración de la Coordinación Departamental y la Asamblea Departamental**”.

Artículo 77. Integración de delegados a la Asamblea Nacional. Cociente B y Cociente C.- Los delegados y delegadas a la Asamblea Nacional de Libertad y Refundación (**Libre**), se eligen de la siguiente manera:

1. El delegado o delegada electo territorial municipal a la Asamblea Nacional es el representante del Movimiento Interno que obtenga mayoría de votos en la papeleta municipal.
2. Los delegados y delegadas departamentales bajo criterio demográfico a la Asamblea Nacional, se elijen por cociente electoral departamental o **COCIENTE B**. El **COCIENTE B** para estos delegados se obtiene dividiendo el total de marcas válidas que resulte de la suma de los votos de cada Movimiento en la papeleta departamental tomando como referencia el Acta Municipal, entre la cantidad de delegaciones que corresponden a cada departamento conforme la tabla descrita en el artículo 17 literal b de este Reglamento.

En caso de que haya consenso de la totalidad de los movimientos internos para algunos delegados y delegadas departamentales bajo criterio demográfico, el **COCIENTE B** se calculará sobre el total de los cargos restando la cantidad de cargos de consenso.

3. Los delegados y delegadas pertenecientes a organizaciones sociales, políticas y gremiales se elijen por cociente electoral denominado **COCIENTE C**. El **COCIENTE C** para estos delegados se obtiene dividiendo el total de marcas válidas emitidas en todo el país para cada movimiento interno, en la papeleta nacional tomando como referencia el Acta Municipal, entre los 250 delegados de esta categoría.

En caso de que haya consenso de la totalidad de los movimientos internos para algunos delegados y delegadas pertenecientes a organizaciones sociales, políticas y gremiales **COCIENTE C** se calculará sobre el total de los cargos restando la cantidad de cargos de consenso.

Artículo 78. Practicada la elección interna en toda la República, la Comisión Nacional Electoral elaborará el listado de los delegados y delegadas propietarias y suplentes a la Asamblea Nacional que corresponden a cada movimiento interno de acuerdo con los datos consignados, en base a las Actas Departamentales y si lo considera necesario, con base en las Actas Municipales y/o de las Mesas Electorales Receptoras.

Capítulo II: Integración de la Coordinación Departamental y la Asamblea Departamental

Artículo 79. Integración de la Coordinación Departamental.

Cociente D.- Las y los integrantes de la Coordinación Departamental resultan electos usando el cociente electoral departamental **COCIENTE D**. El **COCIENTE D** se obtiene dividiendo el total de marcas válidas emitidas en el departamento en la papeleta departamental, tomando como referencia el Acta Municipal, entre 12 cargos de la Coordinación Departamental, se exceptúa el cargo de la Secretaría de la Juventud, que se elige bajo procedimiento especial o en la papeleta de la Juventud Libre. En caso de que haya consenso de la totalidad de los movimientos internos inscritos en el departamento para algunos cargos de la planilla de la Coordinación Departamental, el **COCIENTE D** se calculará sobre el total de los cargos restando la cantidad de cargos de consenso.

Artículo 80. Cargos de la Coordinación Departamental.-

Cada Coordinación Departamental está integrada por un Coordinador, un Subcoordinador y las siguientes secretarías:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Actas
3. Secretaría de Organización
4. Secretaría de Poder Popular
5. Secretaría de Finanzas
6. Secretaría de Fiscalización
7. Secretaría de Formación
8. Secretaría de Comunicación
9. Secretaría de la Mujer
10. Secretaría de Cultura y Artes
11. Secretaría de la Juventud (Electo directamente mediante procedimiento especial o en la papeleta de la Juventud Libre)

Artículo 81. Delegados a la Asamblea Departamental.

Cociente E.- Las delegadas y delegados a la Asamblea Departamental (artículo 62 literal c de los Estatutos) resultan electos así: Cincuenta (50) delegados y delegadas departamentales se elijen por cociente electoral departamental para delegados a Asamblea Departamental o **COCIENTE E**. El **COCIENTE E** para estos delegados se obtiene dividiendo el total de marcas válidas emitidas en cada departamento en la papeleta departamental, tomando como referencia el Acta Municipal, entre cincuenta (50).

Capítulo III: Integración de la Coordinación Municipal y la Asamblea Municipal

Artículo 82. Integración de la Coordinación Municipal.

Cociente F.- Las y los integrantes de la Coordinación Municipal resultan electos usando el cociente electoral municipal

COCIENTE F. El **COCIENTE F** se obtiene dividiendo el total de marcas válidas en la papeleta municipal, tomando como referencia el Acta de Cierre Municipal, entre 12 cargos de la Coordinación Municipal. Se exceptúa el cargo de la Secretaría de la Juventud Libre. En caso de que haya consenso de la totalidad de los movimientos internos inscritos en el municipio para algunos cargos de la planilla de la Coordinación Municipal, el **COCIENTE F** se calculará sobre el total de los cargos restando la cantidad de cargos de consenso.

Artículo 83. Cargos de la Coordinación Municipal.- La Coordinación Municipal está integrada por un Coordinador, un Subcoordinador y las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Actas
3. Secretaría de Organización
4. Secretaría de Poder Popular
5. Secretaría de Finanzas
6. Secretaría de Fiscalización
7. Secretaría de Formación
8. Secretaría de Comunicación
9. Secretaría de la Mujer
10. Secretaría de Cultura y Artes
11. Secretaría de la Juventud (Electo directamente por procedimiento especial o en la papeleta de la Juventud Libre)

Artículo 84. Conformación de la Asamblea Municipal.- La Asamblea Municipal estará conformada por todas las y los delegados de colectivos acreditados por la Coordinación Municipal.

Capítulo IV: Coordinación Nacional de la Juventud

Artículo 85. Coordinación de Juventud. Elección.- La Coordinación Nacional de la Juventud Libre y las Secretarías de la Juventud a nivel Nacional, Departamental y Municipal, se eligen en la Papeleta de la Juventud Libre.

Artículo 86. Cargos de la Coordinación Nacional de Juventud.- La Coordinación Nacional de la Juventud Libre está integrada de la siguiente manera:

1. Secretario(a) Nacional
2. Secretaría General
3. Secretaría de Organización
4. Secretaría de Comunicación y Prensa
5. Secretaría de Finanzas
6. Secretaría de Formación Política
7. Secretaría de Relaciones Internacionales
8. Secretaría de la Mujer
9. Secretaría de Asuntos Sociales
10. Secretaría de Cultura y las Artes
11. Secretaría de los Pueblos Indígenas, Misquitos y Negros
12. Secretaría de Medio Ambiente

13. Secretaría de Derechos Humanos
14. Secretaría de la Diversidad Sexual
15. Secretaría de Planificación

Artículo 87. Integración del Cargo de Secretario Nacional de Juventud.- El Secretario o Secretaria Nacional de la Juventud Libre, integra la Coordinación Nacional de Libre en el cargo de Secretaría de la Juventud.

Artículo 88. Integración de la Coordinación Nacional de Juventud. Cociente G.- Las y los integrantes de la Coordinación Nacional de la Juventud Libre, resultan electos usando el cociente electoral de Juventud o **COCIENTE G**. El **COCIENTE G** se obtiene dividiendo el total de votos válidos emitidos a nivel nacional en la papeleta de la Juventud Libre y dividiéndola entre 15 cargos de la Coordinación Nacional de la Juventud. En caso de que haya consenso de la totalidad de los movimientos internos inscritos para algunos cargos de la planilla de la Coordinación Nacional de la Juventud, el **COCIENTE G** se calculará sobre el total de los cargos restando la cantidad de cargos de consenso.

Artículo 89. Secretario Departamental de Juventud.- El Secretario o Secretaria Departamental de la Juventud Libre integra la Coordinación Departamental de Libre en el cargo de Secretaría de la Juventud.

Artículo 90. Representación de Movimiento Interno con más votos.- El Secretario o Secretaria Departamental de la Juventud Libre es el representante del movimiento interno que más votos obtenga en cada departamento en la papeleta de la Juventud Libre.

Artículo 91. Integración de la Coordinación Municipal.- El Secretario o Secretaria Municipal de la Juventud Libre integra la Coordinación Municipal de Libre en el cargo de Secretaría de la Juventud. El Secretario o Secretaria Municipal de la Juventud Libre es el representante del movimiento interno que más votos obtenga en cada municipio en la papeleta de la Juventud Libre.

Artículo 92. Integración de los Colectivos de Base a Nivel Nacional.- El Colectivo de Base del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), se integrará usando al resultado electoral en su respectivo Centro de Votación, utilizando el mismo mecanismo de integración de la Coordinación Municipal.

Capítulo V: De la inscripción de las y los miembros electos

Artículo 93. Declaratoria de Elecciones Internas. Inscripción de Planilla.- Celebradas las Elecciones Internas de Libertad y Refundación (**Libre**), la Comisión Nacional Electoral integrará y declarará electa a los ciudadanos y ciudadanas que corresponda y los inscribirá ante la Autoridad Central y ésta lo notificará al Tribunal Supremo Electoral. Una vez inscritos el Partido hará la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Título VI: Irregularidades del Proceso Electoral. Nulidades. Procedimiento. Sanciones

Capítulo I: Irregularidades

Artículo 94. Irregularidades del Proceso Electoral.- Se considera como Irregularidad en el Proceso, el incumplimiento por parte de los movimientos internos o los candidatos(as), de las instrucciones, deberes u obligaciones que emanen de los organismos político-electorales responsables de aprobar, regular y conducir el proceso electoral interno, así como de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 95. Sanciones. Organismo Competente.- Cualquiera irregularidad cometida por parte de los movimientos internos o los candidatos(as), sin perjuicio de las acciones de orden público, será sancionada dependiendo del nivel en el cual se cometa la misma, por la Comisión Nacional Electoral, la Comisión Electoral Departamental o la Comisión Electoral Municipal, de la forma siguiente:

1. Amonestación Privada
2. Amonestación Pública
3. Ofrecer al Partido y la militancia una disculpa pública

El movimiento interno o candidato que se niegue a cumplir la sanción impuesta, se considerará incurrir en falta grave y será sancionado por el Tribunal de Honor.

Capítulo II: Nulidades

Artículo 96. Acción de Nulidad.- Contra las votaciones y declaratoria de elecciones, sólo procederá la acción de nulidad, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

Artículo 97. Tipos de Nulidad.- Se reconocen dos tipos de nulidades:

a. Nulidad de la votación: La votación en una Mesa Electoral Receptora, será nula cuando se acrediten cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Instalación de la Mesa Electoral Receptora, en lugar distinto al autorizado por la Comisión Nacional Electoral;
- 2) Entrega del paquete que contenga los materiales electorales a la Comisión Electoral Municipal respectiva fuera de los plazos que este Reglamento señala, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- 3) Realización del escrutinio en local diferente al determinado por la Comisión Nacional Electoral, para la Mesa Electoral Receptora;

- 4) Alteración por dolo de las actas de escrutinio;
- 5) Impedir el ejercicio del derecho al voto; y,
- 6) Violación del principio de secretividad del voto.

b. Nulidad de la Declaratoria de elecciones: Son causas de nulidad de las elecciones y su declaratoria, las siguientes:

- 1) Si se llevaron a cabo sin convocatoria legal;
- 2) Si la convocatoria se hizo fuera de los términos legales;
- 3) Si se practicaron fuera de la fecha y lugar indicado en la convocatoria;
- 4) Si se utilizó coacción por parte del Estado, personas particulares o por intervención o violencia de cuerpos armados de cualquier naturaleza;
- 5) Si la elección recae por error de nombres, en persona distinta al candidato;
- 6) Si existe apropiación o sustracción de la documentación y materiales que contienen las bolsas electorales;
- 7) Si se interrumpe el proceso electoral sin causa justificada;
- 8) Si existe fraude en la suma de los votos y este incide en el resultado de la elección; y,
- 9) Si existe alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales.

En ambos casos la nulidad alegada puede ser parcial o total.

La nulidad se estima parcial si afecta parte de la estructura municipal, departamental o nacional, incluida la estructura de Juventud.

La nulidad se estima total si afecta la estructura completa en el nivel municipal, departamental o nacional, incluida la estructura de la juventud.

Artículo 98. Presentación de Acción de Nulidad. Procedimiento. Las acciones o reclamos de nulidad deben ser presentadas ante la Comisión Nacional Electoral, especificando los hechos irregulares en los que se sustenta la petición y los preceptos legales que fueron violados. La acción de nulidad sea parcial o total, se substanciará de plano y en forma sumaria y

deberá resolverse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 99. Declaratoria de Nulidad.- Declarada la Nulidad de una votación o de una declaratoria de elección interna, parcial o total, la Comisión Nacional Electoral, remitirá la Resolución a la Coordinación General, para su traslado y decisión en la instancia de la Coordinación Nacional.

Artículo 100. Recursos de Reposición y Apelación Subsidiaria.- Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral, podrán interponerse los recursos de reposición y subsidiariamente apelación ante la Coordinación General, los cuales deberán ser resueltos sin dilación.

Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral y los resultados de las elecciones internas, podrán interponerse los recursos establecidos ante ésta y en su caso, ante el Tribunal Supremo Electoral.

Título VII. Disposiciones Finales

Artículo 101. Acompañamiento del Proceso Electoral Interno.- La Autoridad Central y las diferentes estructuras del Partido tienen la obligación y el deber de acompañar el desarrollo de todo el proceso electoral interno o el mecanismo de participación popular aprobado por el Partido.

Artículo 102. Sustitución de Candidato.- Si un candidato o candidata fallece, renuncia o le sobreviene cualquier causa de inhabilidad, el Movimiento o Corriente Interna que lo postuló tendrá derecho a registrar una nueva persona para el mismo cargo.

Si la causa ocurre después de la elección, se aplicará lo dispuesto en la Ley electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 103. Casos no Previstos.- Todos los casos no previstos por este Reglamento, se resolverán conforme lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 104. Voto Electrónico. Proyectos Piloto.- La Comisión Nacional Electoral, podrá desarrollar proyectos piloto de Voto Electrónico, para lo cual requerirá de la emisión de un Instructivo Especial.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de abril de 2016. Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales. José Manuel Zelaya Rosales, Coordinador General. Juan Barahona, Secretario General. Rixi Moncada, Secretaria de Actas. Oscar Rivera, Secretario Asuntos Electorales.

30 A. 2016.



**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

Banco Central de Honduras

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES (SWITCHES) MARCA CISCO, INSTALADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y EN LAS SUCURSALES UBICADAS EN SAN PEDRO SULA, LA CEIBA Y CHOLUTECA, POR EL TÉRMINO DE (1) UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

LICITACIÓN PÚBLICA No.26/2016

1. El Banco Central de Honduras (BCH), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 26/2016 a presentar ofertas para la contratación del servicio de soporte de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de telecomunicaciones (switches) marca Cisco, instalados en el edificio del Banco Central de Honduras en la capital de la República y en las sucursales ubicadas en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca, por el término de (1) un año a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. El pliego de condiciones de esta licitación puede retirarse a partir de la fecha, en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso, edificio del BCH, Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (1,200.00), no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado. Los documentos de la Licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCCompras", (www.honducCompras.gov.hn). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

4. Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso, edificio del BCH, Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC, **hasta el 11 de octubre de 2016, a las 10:30 A.M. hora local**. Las ofertas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto de 2016.

GERM DONALD DUBÓN TRÓCIEZ
GERENCIA

30 A. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional, de Nacaome, departamento de Valle, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, se presentó a este Despacho Judicial la señora **BENITA CÁRDENAS RÍOS**, mayor de edad, hondureña, con Identidad N°. 1701-1943-00127, con domicilio en caserío El Avispero de la ciudad de Nacaome Valle, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre el siguiente predio lote de terreno de aproximadamente **equivalente a cero punto cuarenta y nueve hectáreas (0.49 H.)**, equivalente a **cero punto setenta manzanas (0.70)**, ubicado en caserío El Avispero, municipio de Nacaome cuyas colindancias Son: **ALNORTE:** colinda con Carretera Panamericana y con propiedad del señor **AURELIO JIMÉNEZ; ALSUR**, colinda con propiedad del señor **HERNÁN OSORIO; AL ESTE**, colinda con propiedad del señor **BENJAMÍN OSORIO; Y, ALOESTE**, colinda con propiedad del señor **HERNÁN OSORIO**. Y para los efectos de ley se ordena la presente publicación.

Nacaome, departamento de Valle, 20 de julio del año 2016.

NELY ONDINA ALVARADO POSADAS
SECRETARIA

30 J., 30 A. y 30 S. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DROGUERÍA FARSIMAN, S. DE R. L.,** como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **BAYER PHARMA, AG.,** de nacionalidad alemana, PARA PRESENTAR OFERTA EN LA LICITACION DE MEDICAMENTOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), No.HN 2016-001, Otorgada mediante Resolución Número 761-2016 de fecha 02 de agosto del año 2016, mediante Formulario de Autorización de fecha 05 de abril del 2016. Fecha de Vencimiento: POR TIEMPO INDEFINIDO. **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Encargada de la Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016

30 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **SUPER FARMACIA SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **ACTIVA, S.A. DE C.V.,** de nacionalidad salvadoreña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

Otorgada mediante Resolución Número 768-2016, de fecha 03 de agosto del año 2016, mediante Contrato de Distribución de fecha 07 de mayo del 2013. Fecha de Vencimiento: hasta el 07 de mayo del 2017. **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ,** Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016

30 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **SUPER FARMACIA SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **MERCK SHARP & DOHME (LA) CORP.,** de nacionalidad costarricense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 764-2016, de fecha 02 de agosto del año 2016, mediante Contrato de Distribución de fecha 01 de julio del 2010. Fecha de Vencimiento: hasta el 01 de julio del 2017. **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Encargada de la Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

30 A. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha uno de agosto del año dos mil trece, la señora **NIDYA IDANIA COTO CHINCHILLA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **MARCIO SUAZO ALEMÁN**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno que se describe de la siguiente manera: Terreno ubicado en la aldea El Conal, municipio de Santa Rita, Copán con una extensión superficial de **CUARTO MANZANAS Y MEDIA (4.5 Mz.)**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con Moisés Enriquez y Rosendo Bueso, zanjón de por medio; **AL SUR**, con carretera; **AL ESTE**, con Eduardo Enriquez; y, **AL OESTE**, con carretera, el cual hubo por compraventa que le hiciera a su madre al señor **JOSÉ ESTEBAN MEJÍA GUTIERREZ**, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, seis de agosto del 2013

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

30 J., 30 J. y 30 A. 2016

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha uno de agosto del año dos mil trece, la señora **HERMELINDA VIDEZ LARA**, a través de su apoderado legal el Abogado **MARCIO SUAZO ALEMÁN**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno que se describen de la siguiente manera: Lote de terreno ubicado en el Barrio El Calvario, municipio de Copán Ruinas, Copán, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, mide treinta y dos metros (32 M.), con propiedad de **GONZALO GARZA**; **al SUR**, veintidós punto sesenta y ocho (22.68 M.), haciendo un quiebre hacia el noreste para continuar con una medida de diez punto veintidós metros (10.22 M.), haciendo un total en ese rumbo que mide treinta y dos punto noventa metros (32.90M); **al ESTE**, mide siete punto diez metros (7.10 M.) con **LIDIA MENDOZA**; **AL OESTE**, mide ocho punto veinte metros (8.20 M) con **LEONIDAS GARZA**; el cual hubo por compraventa que le hiciera al señor **ROBERTO VALLADARES BARRIENTOS**, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, siete de agosto del 2013.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

30 J., 30 A. y 30 S. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **SUPER FARMACIA SIMAN SOCIEDAD ANÓNIMA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **PFIZER ZONA FRANCA, S.A.**, de nacionalidad costarricense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 762-2016 de fecha 02 de agosto del año 2016, mediante Contrato de Distribución de fecha 21 de octubre del 2010; Fecha de Vencimiento: hasta el 21 de octubre del 2016; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

30 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008601
 [2] Fecha de presentación: 24/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RED PROMOCIONAL CENTROAMERICANA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA

www.empleoxhora.com

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Tercerización y administración de personal.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Cristian Odair García Alvarez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la parte "www.com".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 120-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED
 4.1/ Domicilio: ROOM 509, BUILDING 1, 563 SONGTAO ROAD, ZHANGJIANG HIGH-TECH PARK, SHANGHAI, 201203, CHINA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Pistones (partes de máquinas o motores); cilindros para motores y máquinas, dispositivos de ignición para motores de combustión interna, rodamientos (partes de máquinas), bombas (máquinas), compresores (máquinas), juntas universales (juntas cardán), válvulas (partes de máquinas), ascensores de camiones, herramientas manuales, otras que no sean operadas a mano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2016.

1/ Solicitud: 121-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED
 4.1/ Domicilio: ROOM 509, BUILDING 1, 563 SONGTAO ROAD, ZHANGJIANG HIGH-TECH PARK, SHANGHAI, 201203, CHINA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos de locomoción terrestre, aéreos, acuáticos o ferroviario, carros, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, vehículos eléctricos, motores eléctricos, para vehículos terrestres, neumáticos para ruedas de vehículo (neumáticos), cubos para ruedas de vehículos, asientos de seguridad para niños, para vehículos, embragues para vehículos terrestres, tapicería para vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2016.

1/ Solicitud: 112-16
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED
 4.1/ Domicilio: ROOM 509, BUILDING 1, 563 SONGTAO ROAD, ZHANGJIANG HIGH-TECH PARK, SHANGHAI, 201203, CHINA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:

Instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación, máquinas de reconstrucción que han sido usados o parcialmente destruidas, instalación y reparación de aparatos eléctricos, instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, estaciones de servicio (repostaje y mantenimiento), asistencia en carretera de vehículos (reparación), recauchutado de neumáticos, instalación y reparación de alarma antirrobo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyaya Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2016.

1/ Solicitud: 111-16
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED
 4.1/ Domicilio: ROOM 509, BUILDING 1, 563 SONGTAO ROAD, ZHANGJIANG HIGH-TECH PARK, SHANGHAI, 201203, CHINA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXUS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos de locomoción terrestre, aéreos, acuáticos o ferroviario, vehículos eléctricos, carros, parachoques para automóviles, vagones, carrocerías para vehículos, tapicería para vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, embragues para vehículos terrestres, asientos de vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyaya Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2016.

1/ Solicitud: 122-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED
 4.1/ Domicilio: ROOM 509, BUILDING 1, 563 SONGTAO ROAD, ZHANGJIANG HIGH-TECH PARK, SHANGHAI, 201203, CHINA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de información de reparación, construcción, instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación, instalación y reparación de aparatos eléctricos, mantenimiento y reparación de motores de vehículos, estaciones de servicio (repostaje y mantenimiento), asistencia en carretera de vehículos (reparación), tratamiento anticorrosivo, recauchutado de neumáticos, cuidado de cuero, limpieza y reparación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-20146
 2/ Fecha de presentación: 16/05/2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUJIAN QUANZHOU PEAK SPORTS PRODUCTS CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: DONGGUAO INDUSTRIAL DISTRICT, DONGHAI STREET, FENGZHE DISTRICT, QUANZHOU CITY, FUJIAN PROVINCE, PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEAK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Mochilas, carteras de bolsillo; bolsas de compra; bolsas de viaje; maletín; bolsas [sobres, morrales] de cuero, para empaque; bolsas para deportes; bolsas de alpinistas; sombrillas; bastones alpinos; imitación de cuero; bañales [equipaje]; mochilas; bandoleras de cuero; bolsas de playa; sets para viajes [marroquinaia]; cordones (Cuero), bastones; correas del arnés.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDREA PAOLA CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-20145
 2/ Fecha de presentación: 16/05/2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUJIAN QUANZHOU PEAK SPORTS PRODUCTS CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: DONGGUAO INDUSTRIAL DISTRICT, DONGHAI STREET, FENGZHE DISTRICT, QUANZHOU CITY, FUJIAN PROVINCE, PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEAK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Pelotas de juego; aparatos de musculación; ejercicios físicos (máquinas para); guantes para juegos; coderas [artículos de deporte]; raquetas de nieve; palos de juego; pelotas para juegos; arneses de escaladores; aparaje de pescar; rodilleras; [artículos de deporte]; juguetes; almohadillas protectoras [prezas de ropa deportiva]; juegos de mesa; gimnasia; [aparatos para]; espinilleras [artículos de deportes]; redes para deportes; implementos de tiro con arco; patines; bates para juegos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDREA PAOLA CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-20546
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: MAIPÚ 509, 4 PISO, BUENOS AIRES, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENEGLUCON

TENEGLUCON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresoras dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-20545
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: MAIPÚ 509, 4 PISO, BUENOS AIRES, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENEGLUCON MET

TENEGLUCON MET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresoras dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-020543
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 [4.1] Domicilio: MAIPÚ 509, 4 PISO, BUENOS AIRES ARGENTINA, ARGENTINA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLUCAL MET

GLUCAL MET

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresoras dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A., y 14 S. 2016.